

**230-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de las estructuras en el cantón Alajuelita de la provincia de San José del Partido Agenda Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el seis de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Alajuelita, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Everardo López Esquivel, cédula de identidad 501810002, designado como delegado territorial, fue designado en ausencia, no obstante consta en el expediente la carta de aceptación al cargo. Asimismo, presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, acreditado como delegado adicional en la asamblea distrital de San Felipe, del cantón en mención, mediante resolución 200-DRPP-2013 de las ocho horas cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia a ese partido, si ese es su deseo, con el correspondiente recibido por parte de la agrupación política. Gerardo Salazar Jiménez, cédula de identidad 103870668, designado como delegado territorial no cumple con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Razón por la cual el partido político deberá celebrar una nueva asamblea para designar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con dicho requisito.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación dos delegados territoriales, que deberán recaer en hombres con el fin de cumplir el principio de paridad de género y con el requisito de inscripción electoral.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/krv/vcm  
C.C.:Exp.212-2016 Partido Agenda Nacional  
Ref: 3603, 3731-2016